

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 678

PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN
DE LA MISMA.

DTE. DANIELA LÓPEZ VALDERRAMA

DDO. HEREDEROS DET. E INDET. DE
MAURICIO LÓPEZ GÓMEZ

RAD. 17174318400120220026700

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce de diciembre de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por **DANIELA LÓPEZ VALDERRAMA** en contra del menor **JUAN MARTÍN LÓPEZ LÓPEZ** heredero determinado del causante **MAURICIO LÓPEZ GÓMEZ**, e igualmente de los herederos indeterminados del mismo, para resolver sobre su admisión, luego de ser subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandante, se admitirá y de ella se le dará traslado a los demandados por el término de 20 días.

3.- Se emplazará a los herederos indeterminados del causante **MAURICIO LÓPEZ GÓMEZ**, conforme al artículo 87 ibídem.

4.- Se designará como Curadora Ad Litem del menor **JUAN MARTÍN LÓPEZ LÓPEZ**, a la **DRA. CELINA RUBY GIRALDO ARIAS** a quien se le notificará el nombramiento de conformidad con el Art. 49 del Código General del Proceso.

5.-Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por **DANIELA LÓPEZ VALDERRAMA** en contra del menor **JUAN MARTÍN LÓPEZ LÓPEZ** heredero determinado del causante **MAURICIO LÓPEZ GÓMEZ**, e igualmente de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **MAURICIO LÓPEZ GÓMEZ**, conforme al artículo 87 ibídem. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio

escrito. Para el efecto, se inserta esta providencia en dicho registro.

CUARTO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem del menor **JUAN MARTÍN LÓPEZ LÓPEZ,** a la **DRA. CELINA RUBY GIRALDO ARIAS** a quien se le notificará el nombramiento de conformidad con el Art. 49 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. VALENTINA MEJÍA RÍOS** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **DANIELA LÓPEZ VALDERRAMA** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA.
JUEZ**